



Gobierno de Entre Ríos



CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS representado en este acto por el Señor GOBERNADOR, Dr. Sergio Alberto Montiel y la SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION representada en este acto por el Señor Secretario de Justicia, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la DIRECCION GENERAL DE RENTAS en adelante " LA DIRECCION GENERAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en adelante " LA DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, // instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información, y un Sistema de Recaudación de Impuestos Provinciales a los Automotores y de Sellos que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, bajo las siguientes cláusulas :

ARTICULO 1º : LA DIRECCION GENERAL deberá suministrar un informe de la deuda del impuesto a los Automotores que registra cada vehículo conforme a la solicitud individual que entregará cada Registro Seccional en las oficinas de la DIRECCION GENERAL que para cada caso se indican en el ANEXO I del presente Convenio, respecto de los trámites y en la // forma y plazo especificados en su ANEXO II.-----

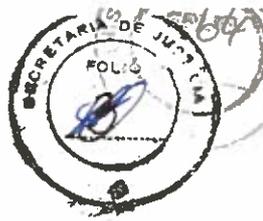
ARTICULO 2º : El informe de la DIRECCION GENERAL contendrá la liquidación de la deuda del impuesto a los Automotores con vencimiento a los 8 (ocho) días hábiles de su expedición, y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, al cual se faculta a percibir dicho importe conforme con las cláusulas del // ANEXO III de este Convenio.-----

ARTICULO 3º : En los supuestos de que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuera evacuada dentro del plazo previsto en el ANEXO II, o que el contribuyente se negare a abonar el importe que corresponda tributar, se perfeccionará igualmente el trámite de //

////



Gobierno de Entre Ríos



//////

inscripción registral sin perjuicio de las responsabilidades emergentes para el contribuyente conforme a las normas pertinentes.-----

ARTICULO 4° : La rendición de las sumas recaudadas en concepto de // impuesto a los Automotores, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme con los requerimientos y en los plazos / que se establecen en el ANEXO IV de este Convenio.-----

ARTICULO 5° : Los Registros Seccionales percibirán y rendirán el // Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencias de auto motores y prenda sobre automotores conforme con las cláusulas del // ANEXO V del presente Convenio.-----

ARTICULO 6° : Los Encargados de Registros Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente convenio, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos (que grave los contratos de transferencia de automotores y prenda sobre automotores) e impuesto a los Automotores, encontrándose sujetos a las penalidades que determina el Código Fiscal.-----

ARTICULO 7° : Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la DIRECCION NACIONAL intervendrá con la finalidad de / aplicar o recabar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.-----

ARTICULO 8° : LA DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION GENERAL la información que ingrese en sus Registros referente a la incorpora ción y baja de vehículos al parque automotor de la Provincia de Entre Ríos, conforme se indica en el ANEXO VI del presente Convenio.-----

ARTICULO 9° : Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL que en forma conjunta modifiquen el presente Convenio y establezcan, / modifiquen, reemplacen o amplíen los Anexos del presente Convenio.-----

ARTICULO 10° : Se faculta a la DIRECCION GENERAL a revisar la informa ción obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los contro les que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones estableci das por el presente Convenio y sus Anexos, la DIRECCION GENERAL pon drá en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales / controles.-----

//////



Gobierno de Entre Ríos



//////

ARTICULO 11° : La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL deberán / intercambiar toda información que permita comprobar el funcionamiento del presente Convenio.-----

ARTICULO 12° : Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION / GENERAL para que en forma conjunta establezcan las fechas para que el sistema previsto en el presente Convenio tenga aplicación en las distintas jurisdicciones.-----

ARTICULO 13° : El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de su entrada en vigencia el 1° de Diciembre de 1987, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los períodos sucesivos salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificadas fehacientemente a la otra con una antelación mínima de 90 (noventa) días corridos.-----

En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.-



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O I

OFICINAS EMISORAS Y RECEPTORAS

DE SOLICITUDES DE DEUDA

OFICINA RECEPTORA

✓ Receptoría Paraná

España N° 45

T.E. 210042- 215301

✓ Receptoría Colón

12 de Abril N° 329

T.E. 0447-- 21137

✓ Receptoría Concepción

del Uruguay

Centro Cívico

T.E. 0442-5543

✓ Receptoría Diamante

Rivadavia N° 469

T.E. 981662

OFICINA EMISORA

Registro Secc. Paraná

N°1

Salta 685-Paraná

T.e. 21-1496

Registro Seccional

Viale N° 1

Santa Fé 274

t.e. 34

Registro Secc. Colón

N°1

Moreno N° 211

T.E. 1432

Registro Secc. Concep-

ción del Uruguay n°1

Bartolomé Mitre 587

Registro Secc. Diamante

N° 1

Urquiza n° 531

T.E. 98-1863



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O II

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES. INFORMES DE DEUDA

La liquidación de la deuda de los contribuyentes en concepto de impuesto a los automotores, por los automotores de su propiedad que / transfieran, se efectuará en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

- 1.- Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio de un automotor, los Registros Seccionales, deberán requerir los recibos del pago de impuesto a los automotores de la Provincia de Entre Ríos correspondientes a dicho automotor, por los períodos impositivos no prescriptos y el formulario DGR 38 o FA del propietario anterior, en los casos de vehículos ya radicados en Entre Ríos.

Los comprobantes de pago exhibidos por el usuario deberán ser:

- a) Originales o fotocopias certificadas en los que deberá encontrarse estampado el sello de los Bancos autorizados a efectuar el cobro del impuesto a los automotores.
- b) Certificados extendidos por las Oficinas de la Dirección General.

- 2.- El Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante, para cada automotor involucrado, el formulario de solicitud D.G.R. 38 por triplicado, incluyendo los datos de los comprobantes de pago que en cada caso se exhiban. Los encargados titulares y suplentes de los Registros Seccionales certificarán con su firma y sello la transcripción fiel de los datos consignados.

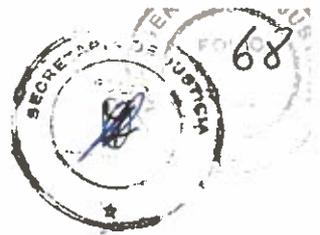
- 3.- Si entre los recibos exhibidos por el usuario no existe al menos un formulario de emisión general (boleta mecanizada) el Registro Seccional dejará constancia de tal circunstancia en el rubro // "OBSERVACIONES" del formulario D.G.R. 38 .

[Los formularios de inscripción serán provistos por la Dirección General a los Registros Seccionales, a su requerimiento.

*no fig
en el libro
proy.*



Gobierno de Entre Ríos



112.-

- 4.- El formulario de inscripción (D.G.R. 38) se confeccionará por triplicado con los siguientes destinos:
- El triplicado: será archivado en el legajo del Registro Seccional.
 - El duplicado: se entregará al usuario al finalizar el trámite, *no fig* ← excepto en el caso previsto en el punto 6 de este Anexo.
 - El original: se entregará en la Oficina de la Dirección General que corresponda, según el Anexo I.

La entrega se hará dentro del horario normal de funcionamiento de dicha Oficina y no más de una vez al día por cada Registro Seccional, acompañada de remito (D.G.R. 33) extendido por cuadruplicado y conforme al diseño adjunto, cuya última copia será devuelta por la Oficina de Rentas, con constancia de fecha y hora de recepción.

- 5.- Dentro de las 48 Hs. de recibido, la Oficina de la Dirección General pondrá a disposición del Registro Seccional las liquidaciones de deuda correspondientes a cada formulario D.G.R. 38 recibido, excluidos los pagos indicados en su Anexo.

- 6.- Si se hubiera informado un cambio de domicilio fuera de la Provincia de Entre Ríos, se dejará constancia en el rubro 4 del formulario D.G.R. 38 que se solicita transferencia con baja. El rubro 5 de este formulario será completado por la Oficina de Rentas.

no fig En el caso de no ser cancelada la deuda informada por dicha Oficina se devolverá a la misma el formulario D.G.R. 38 en oportunidad de la rendición del impuesto a los automotores.

Asimismo, se comunicará al usuario que deberá regularizar su situación ante la OFICINA DE RENTAS.

Las liquidaciones se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre las copias / del remito. Si una o más liquidaciones no hubieran sido expedidas al momento de la entrega, ello se hará constar en dicho remito y sus copias.

[Firma manuscrita]



Gobierno de Entre Ríos



113.-

7.- Tanto los Registros Seccionales como las Oficinas de Rentas deberán llevar un archivo ordenado cronológicamente, de todos los remitos (formularios D.G.R. 33) y de las planillas de rendición (formularios D.G.R. 21).



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O I I I

- 1.- EL REGISTRO SECCIONAL percibirá el impuesto a los automotores impago respecto de los automotores cuya transferencia inscriba conforme con la liquidación suministrada por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente.
- 2.- Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, entregando al presentante el cuerpo "CONTRIBUYENTE" intervenido, como recibo de pago.
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro (titular o suplente) y sello de caja fechador, que deberá identificar al Registro Seccional respectivo
- 4.- Si el presentante se negara a pagar, ello se indicará sobre el / cuerpo superior del formulario de liquidación, con la firma del nuevo titular y del Encargado de REGISTRO SECCIONAL.
- 5.- Si el presentante concurriera al REGISTRO SECCIONAL, una vez vencida la liquidación de deuda, ésta se solicitará nuevamente a su pedido, siempre que el legajo del automotor permanezca en ese Registro Seccional.



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O I V

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES RENDICION Y SUMINISTRO
DE INFORMACION

1.-Las sumas percibidas en cada uno de los períodos que se indican a continuación, serán depositadas en la sucursal del Banco de Entre Ríos que correspondiere a la jurisdicción del Registro Seccional:

- a) Período 1: del día 1 al 15
- b) Período 2: del día 16 al último de cada mes.

El depósito se efectuará mediante boleta de depósito-declaración jurada D.G.R. 8 dentro de los siguientes plazos:

- a) Período 1: hasta el último día hábil del mismo mes.
- b) Período 2: hasta el día 15 del mes siguiente.

Al formulario mencionado deberá acompañarse:

- a) cuerpo destinado a la D.G.R. correspondientes a las sumas percibidas por el Registro Seccional.
- b) un ejemplar de la planilla de rendición del impuesto a los automotores (formulario D.G.R. 21).

2.- Dentro del plazo mencionado en el punto anterior, Registro Seccional presentará a la Oficina de Rentas que le corresponda según Anexo I, la rendición de la totalidad de las operaciones registradas en dicho período.

Esta constará de:

- a) un ejemplar de la planilla de rendición (FORMULARIO D"G.R. 21).
- b) Original y duplicado de los remitos (Formulario / D.G.R. 33) de envíos correspondientes a la rendición acompañados de los siguientes comprobantes (ordenados en la misma forma que se detallan en los remitos

Lo cobro

[Firma]

///////



Gobierno de Entre Ríos



1112.-

- 1.- Cuerpo destinado a la Delegación de las boletas correspondientes a las sumas percibidas.-
 - 2.- Formularios D.G.R. 8 (o mecanizadas) correspondientes a contribuyentes que no se presentaron a retirar la documentación registral dentro de los 10 días hábiles de la expedición de aquellas, con indicación de dicha circunstancia, firma y sello del Encargado del Registro Seccional.
 - 3.- Formularios D.G.R. 8 (o mecanizadas) correspondientes a contribuyentes que se negaron a abonar la deuda de impuestos a los automotores.
 - 4.- Formularios D.G.R. 8 (o mecanizadas) que no fueron percibidos por haber sido ingresado con anterioridad con aclaración de tal circunstancia.
 - 5.- Formulario D.G.R. 38, en los casos previstos en el / punto 6, segundo párrafo del Anexo II.
- 3.- La DIRECCION GENERAL DE RENTAS verificará:
- a) Que todas las liquidaciones entregadas según remitos, hayan sido percibidas o devueltas.
 - b) Que el importe depositado por el Registro Seccional coincida con la suma de las percepciones realizadas.
 - c) Que el depósito haya sido efectuado en forma oportuna.
- 4.- La rendición se considerará aprobada si no es objetada por la Dirección General de Rentas en un plazo de 120 días corridos desde su presentación.
- En caso de disconformidad se labrará un acta por triplicado detallando las observaciones la que será suscripta por el Jefe de la Oficina de Rentas y el Encargado del Registro Seccional.. Dicha acta reemplazará a la vista de las actuaciones establecidas en el Art. 86 del Código Fiscal (texto ordenado 1987).
- 5.- Los Encargados de los Registros Seccionales serán considerados agentes de percepción con respecto a las sumas cobradas en concepto de impuestos a los Automotores.

no fig
en el
cuero

11111.



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O V

IMPUESTO DE SELLOS, RECAUDACION, RENDICION, SUMINISTRO DE
INFORMACION

- 1.- El impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencia de Automotores y Prendas sobre automotores, solo podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponde la presentación del trámite de transferencia o inscripción de prenda.
- 2.- El Registro Seccional correspondiente, percibirá el Impuesto de Sellos cuando el usuario lo solicite y a más tardar en el momento de la presentación del trámite.
- 3.- La Oficina de Rentas entregará bajo recibo a los Registros Seccionales que correspondan y con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia, las tablas de aforo a utilizar como base / imponible mínima a los efectos del cálculo que grava los contratos de transferencia de automotores.
- 4.- Se considerará como fecha de la operación:
 - a) Contratos de transferencia de automotores:
La última certificación de firma de las partes involucradas o de sus cónyuges si correspondiere.
 - b) Contratos de Prenda sobre automotores
La fecha de celebración del contrato.
- 5.- No se registrarán en los libros especiales, ni se incluirán en el formulario de Declaración Jurada D.G.R. 20 los "contratos de transferencia- inscripción de dominio" (F.08) presentados ante el Registro Seccional cuando hayan transcurridos más de / quince (15) días hábiles desde las fechas indicadas en artículo anterior.
En tal caso el usuario deberá regularizar su situación ante la Oficina de Rentas.
- 6.- El Impuesto de Sellos que se perciba, deberá ser ingresado por Declaración Jurada y bajo responsabilidad de los titulares de / cada Registro.
A dichos efectos se utilizará el formulario de Declaración Jurada boleta de depósito D.G.R. 20, el que será confeccionado en original y tres copias.



Gobierno de Entre Ríos



112.-

En él se consignará la totalidad de los contratos respecto de los cuales el Registro haya percibido el Impuesto de Sellos en cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

- a) Período 1: del día 1° al 10.
- b) Período 2: del día 11 al día 20.
- c) Período 3: del día 21 al último día del respectivo mes.

El depósito del impuesto resultante se efectuará en la Sucursal del Banco de Entre Ríos que correspondiere a la Jurisdicción del Registro Seccional, dentro de los tres días hábiles posteriores al último día de cada uno de los períodos referidos,

- 7.- Los registros Seccionales deberán llevar libros especiales foliados y rubricados por la Dirección General en el cual se consignarán las operaciones en orden cronológico día por día, detallando:
- Número de dominio.
 - Intervinientes en la operación'.
 - Tipo de operación.
 - Fecha del acto.
 - Peso del automotor.
 - Base imponible.
 - Aforo del automotor según tabla proporcionada por la Dirección General.
 - Marca, Modelo y año del automotor.
 - Impuesto.
 - Fecha de percepción del Impuesto..
- 8.- Los formularios de contratos de transferencia y prendas sobre automotores, deberán llevar estampado un sello que indique:
- a) Registro Seccional interviniente.
 - b) Importe total percibido.
 - c) Fecha de percepción..
- 9.- Los registros Seccionales se encuentran obligados a entregar a las partes intervinientes en los contratos de transferencia y prenda, un comprobante que acredite el importe del impuesto percibido, fecha de la percepción y número del dominio del automotor al que corresponde dicha percepción.

no pag

[Firma manuscrita]

//////.



Gobierno de Entre Ríos



112.-

no figa

El referido comprobante deberá ser firmado por el responsable del respectivo Registro Seccional.

10.- Los encargados de los Registros Seccionales solicitarán su inscripción como Agentes de Percepción mediante nota simple adjuntando acta de designación en el cargo y haciendo referencia al presente convenio, en la Oficina de Rentas correspondiente a su jurisdicción.



Gobierno de Entre Ríos



A N E X O VI

INCORPORACION Y BAJA DE VEHICULOS EN EL PARQUE AUTOMOTOR
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- 1.-La DIRECCION NACIONAL proveerá a la DIRECCION GENERAL, en el mes de marzo de cada año, a partir de 1989, dos archivos grabados en cinta magnética con código EBCDIC y densidad de / grabación 1600 bpi, sin rótulo de archivo, con especificaciones del mismo, diseño completo del registro y un print del comienzo del archivo, conteniendo el acumulado de primeras inscripciones en Provincia de Entre Ríos y el de transferencia de legajos entre Registros Seccionales con Registro de origen o receptor en Provincia de Entre Ríos; ambos del año anterior.-
- 2.-La DIRECCION NACIONAL proveerá a la DIRECCION GENERAL en el mes de marzo de 1988, un inventario de los automotores radicados en cada uno de los Registros y Seccionales ubicados / en la Provincia de Entre Ríos', a una fecha determinada y a partir de esa fecha y hasta fin de 1988, los archivos mencionados en el punto I .-
- 3.-La DIRECCION GENERAL devolverá los aportes correspondientes dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su recepción.
- 4.-Los REGISTRO SECCIONALES indicarán en sus cateleras en forma visible, el texto "SI UD. CAMBIA SU DOMICILIO POR FORMULARIO 04 A OTRA PROVINCIA O CAPITAL FEDERAL, NO OLVIDE PEDIR LA BAJA IMPOSITIVA EN RENTAS".
- 5.-Los Encargados de los REGISTROS SECCIONALES colocarán en el / triplicado de los formularios 04 , por los que se cambia de domicilio a otra provincia o Capital Federal, un sello con la leyenda "NO OLVIDE PEDIR LA BAJA IMPOSITIVA EN RENTAS".
- 6.- La DIRECCION NACIONAL remitirá a la DIRECCION GENERAL , la TABLA DE CODIGOS de fábrica , marca y modelo , Tabla de Códigos de afectación de los vehículos, Tabla de código de carrocería Tabla de Códigos de Localidad - Depto. - Provincia y Tabla de Códigos de Registros Seccionales (Nacional), al 1º de Julio de 1987 y , con posterioridad, dentro de los QUINCE (15) días de producida cualquier modificación sobre las mismas.

no hay para lista?